

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 17 de noviembre de 1999.

Nota n° 59

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que preside para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa el proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar y modificar la ley n° 3240 sancionada por esa Legislatura el día 27 de octubre de 1998.

Con la sanción de la ley n° 3240 se otorgó a los agentes de planta permanente que se desempeñen en el ámbito de la Administración Pública Provincial, la opción, por única vez, de ingresar a la Policía de la Provincia de Río Negro y que manifiesten su intención en dicho sentido.

Dicha norma legal, tal como señaláramos en la elevación del proyecto oportunamente, surgió como una necesidad, dentro de la Policía, de priorizar las prestaciones a la comunidad, especialmente en todo lo que hace a la prevención de delitos. Para ello, se consideró indispensable destinar al servicio de prevención el personal específicamente entrenado, perteneciente al escalafón seguridad, que hoy cumple tareas administrativas cubriendo éstas con personal proveniente de otros organismos de la administración.

El día 29 de octubre del corriente año venció el plazo establecido en el artículo 1° de la ley 3240, para que los agentes puedan ejercer la opción de ingresar a la Policía de la Provincia de Río Negro. Al respecto cabe destacar, que aún no ha sido posible implementar en su totalidad el régimen de transferencia establecido atento las dificultades que se han suscitado en su aplicación, tal como señalaremos más adelante, lo cual amerita efectuar una revisión a dicha norma y prorrogar el plazo estipulado en ella.

El sistema de opción establecido en la ley n° 3240 determina que los agentes, a fin de tramitar su transferencia a la Policía Provincial, deberán cumplir con los requisitos comunes y específicos previstos para cada escalafón en la legislación vigente para dicha institución, permitiendo incluso, y siempre que reúnan las condiciones y aprueben los cursos respectivos, su incorporación en el escalafón seguridad.

Los agentes que reúnan los requisitos exigidos y aprueben, en su caso, los cursos respectivos, ingresarán



Legislatura de la Provincia de Río Negro

efectivamente a la Policía, operándose en ese momento el cambio de régimen jurídico al que estaban sujetos en la administración al del personal policial.

En este sentido el artículo 2° de la ley 3240 dispuso que los agentes podrán hacer uso de la opción siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Personal Policial n° 679 y el Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial -decreto 1466/75-.

Dado lo antes expuesto es que al momento de aplicación e la ley surgieron dificultades respecto al cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el decreto 1466/75 para el ingreso a la institución policial.

El artículo 3º inciso f) y g) del decreto 1466/75 establece entre otros requisitos para el ingreso como personal de todos los cuerpos tener una talla no menor de 1,65 m. y no exceder los 35 años de edad. Por tal motivo para que pueda llevarse a cabo la transferencia de los agentes de acuerdo al régimen previsto en la ley antes mencionada, resulta necesario establecer para ellos la excepción que se propicia en el presente proyecto.

Estos requisitos, como talla y edad, son en muchos casos un obstáculo para llevar adelante el régimen de transferencia de agentes públicos a la institución policial provincial y cuya excepción permitiría el cumplimiento del objetivo perseguido por la ley 3240.

Por tal motivo, el proyecto de ley que se acompaña resulta necesario para poder llevar a cabo la aplicación de la ley 3240 y de esta forma propiciar la mejora de la seguridad en la provincia, así como también continuar con el proceso de reorganización administrativa del estado que este gobierno viene llevando a cabo.

Es por todo lo expuesto y operado el vencimiento del plazo consignado, es que se envía el presente proyecto con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente de la Legislatura de Río Negro Ing. Bautista José MENDIOROZ Su despacho



En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de noviembre de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro doctor Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Economía contador José Luis RODRIGUEZ, el señor Ministro de Gobierno doctor Oscar Alfredo MACHADO y el señor Secretario General de la Gobernación doctor Ricardo SARANDRIA.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General, el proyecto de ley mediante el cual se propicia la prórroga y modificación de la ley n° 3240 sancionada por la Legislatura Provincial el día 27 de octubre de 1998.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmantes: doctor Pablo VERANI, Gobernador; doctor Ricardo Jorge Sarandría, Secretario General de la Gobernación; doctor Oscar Alfredo Machado, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de un (1) año a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1° de la ley n° 3240 para que los agentes de la Administración Pública Provincial puedan ejercer la opción de ingresar a la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Agréguese al artículo 2° de la ley 3240 el siguiente párrafo:

"Exceptúase a los agentes de la Administración Pública Provincial, que opten por ingresar a la Policía de la Provincia de Río Negro en los agrupamientos Profesional, Técnico, Servicios Auxiliares y Oficios de los requisitos estipulados en el artículo 3º incisos f) y g) del decreto 1466/75 (Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial) reglamentario de la ley 679".

Artículo 3° .- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 4°.- De forma.